



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00353-00
CAUSANTE: ANA CECILIA CORNEJO MOYA
SOLICITANTE: IRMA ESPERANZA BENAVIDES CORNEJO, LUZ ESTELA BENAVIDES CORNEJO Y CLAUDIA MATILDE BENAVIDES CORNEJO

Ubaté, Cund., enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, el trámite liquidatorio de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 488 y s.s. del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. El **poder** allegado no cuenta con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario según lo indica el artículo 74 del C.G.P., y tampoco se allegó el mensaje de datos a través del cual el poderdante remite el poder con la antefirma a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados., como lo permite el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. De tal suerte, que deberá allegarse al efecto poder conferido en debida forma. (Art. 84 núm. 1° del C.G.P.).
2. Amplíe los **hechos de la demanda** en el sentido de informar acerca de los demás legatarios de la causante ANA CECILIA CORNEJO MOYA, sus nombres completos, números de identificación, domicilio, direcciones físicas y electrónicas de notificación, relación con la *de cujus*, y acredite la calidad en que son citados debidamente conforme al art. 82, 84, 488, y 489 del C.G.P.
3. Amplíe la **pretensión segunda** en cuanto a la manifestación de que trata el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.
4. Aporte **copia de la publicación del testamento**. (Art. 473 num. 2° del C.G.P.)
5. Aporte **copia de los registros civiles de nacimiento** de las señoras ANA CECILIA CORNEJO MOYA, NIEVES CORNEJO MOYA, MARÍA PACÍFICA CORNEJO MOYA, así como de los señores MIRIAN CECILIA BELTRAN CORNEJO y CARLOS BELTRAN CORNEJO, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Arts. 84 y 489 del C.G.P.).
6. Aporte copia del **registro civil de defunción** de la señora MIRIAN CECILIA BELTRAN CORNEJO. (Arts. 84 y 489 del C.G.P.).
7. Aporte **copia de las cédulas de ciudadanía** con que en vida se identificaron las causantes ANA CECILIA CORNEJO MOYA, MATILDE CORNEJO MOYA (Art. 84 del C.G.P.).
8. Presente un **inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia**, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Arts. 84 y 489 núm. 5° del C.G.P. en armonía con el artículo 83 ibidem).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, deberá realizar la descripción de las partidas (de inmuebles) conforme consta en el respectivo título de adquisición, señalando en la parte inicial de manera clara si se trata de un lote, casa lote, apartamento, etc. y demás especificaciones pertinentes como denominación, ubicación, área, folio de matrícula inmobiliaria, folio catastral etc.; posteriormente indicando los linderos y finalmente la tradición y su valor. Asimismo, las partidas que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, ubicación o los identificarán, según fuere el caso, e indicarán su valor.

En ese orden, se recuerda a los interesados la importancia de que el inventario se realice en debida forma, pues éste debidamente aprobado es la base de la partición.

9. Aporte copia del los **certificados de libertad y tradición de los inmuebles** indicados en la relación de bienes, con fecha reciente año 2023. (Art. 489 núm. 5° del C.G.P.).
10. Aporte las **escrituras públicas de tradición o trasmisión** de los bienes inmuebles que relaciona. (Arts. 84 y 489 núm. 5° del C.G.P.).
11. En cuanto a la prueba solicitada en el acápite 8° del líbello demandatorio, cabe recordarle a la parte demandante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10, 167 numeral 1° y 173 numeral 2°, para que proceda su práctica por parte de este juzgado, **debe acreditar que no puede obtenerla mediante derecho de petición.** (Art. 85 del C.G.P.)
12. Informe las **direcciones de notificaciones** de los señores NIEVES CORNEJO MOYA y CARLOS BELTRAN CORNEJO. (Núm. 11 del Art 82 del C.G.P. y Arts. 3°, 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C. G. P., habrá de inadmitirse la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane conforme a lo dicho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – **INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN TESTADA de la causante ANA CECILIA CORNEJO MOYA, promovida a través de apoderado judicial por IRMA ESPERANZA BENAVIDES CORNEJO, LUZ ESTELA BENAVIDES CORNEJO Y CLAUDIA MATILDE BENAVIDES CORNEJO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 20 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
009, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d42352fc71bf7493e20fd6f456a6195e67d49a21e0748a6f171cbf9feb67ec0**

Documento generado en 20/01/2023 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>